



Consejo de Seguridad

Distr. general
27 de enero de 2006
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Carta de fecha 26 de enero de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Polonia ante las Naciones Unidas

En nombre del Gobierno de la República de Polonia, y en relación con su carta de fecha 15 de noviembre de 2005, tengo el honor de adjuntar a la presente información adicional y aclaraciones sobre las actividades de mi país relacionadas con la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

La información incluye una amplia explicación de las disposiciones introducidas en el ordenamiento jurídico de Polonia. La matriz adjunta especifica los actos legislativos aprobados para prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa y reforzar el régimen de control de las exportaciones.

El Gobierno de la República de Polonia está dispuesto a proporcionar los pormenores y explicaciones que sean necesarios.

Le agradecería sobremanera que la presente información fuera incluida en el informe del Comité al Consejo de Seguridad.

(Firmado) Andrzej **Towpik**
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Representante Permanente



**Anexo a la carta de fecha 26 de enero de 2006 dirigida al
Presidente del Comité por la Misión Permanente de Polonia
ante las Naciones Unidas**

**Pormenores adicionales sobre las actividades llevadas
a cabo por Polonia en relación con la aplicación de la
resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad**

En lo que respecta a la “legislación nacional u otras medidas de carácter jurídico que Polonia ha aprobado o se propone aprobar a fin de impedir que cualquier agente no estatal desarrolle, adquiera, fabrique, posea, transporte, transfiera o emplee armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, o intente realizar cualquier actividad de este tipo, participe o sea cómplice de ella o la financie”, la República de Polonia presenta la información adicional y las explicaciones siguientes:

a) El término “agente no estatal” no está tipificado en la legislación nacional, por lo que ni las leyes ni los acuerdos internacionales suscritos por Polonia recogen este término. Los reglamentos obligatorios tampoco hacen referencia directa a él. La reglamentación obligatoria incluida en la legislación interna y en los acuerdos internacionales pertinentes tiene por objeto proteger las instalaciones nucleares, las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, así como fomentar la cooperación en materia de no proliferación y control de las exportaciones. Dichos reglamentos también deberían interpretarse en relación con las posibles amenazas resultantes de la actividad de los denominados “agentes no estatales”. Cabe destacar que diversos acuerdos multilaterales y bilaterales concertados por Polonia abarcan la cooperación en el ámbito de la lucha contra el terrorismo y, por tanto, los agentes no estatales.

b) Una lista de los acuerdos multilaterales más importantes suscritos por Polonia, que abarcan el ámbito solicitado:

1. Acuerdo de cooperación entre las partes en el Tratado del Atlántico del Norte sobre información nuclear (1964);
2. Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (1968);
3. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (1972);
4. Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (1980, enmendada en 2005 – en vías de ratificación);
5. Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos (1997);
6. Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo (1999);
7. Convenio europeo para la represión del terrorismo (1997);
8. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (1993);

9. Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (1997).

Ejemplos de los acuerdos bilaterales básicos sobre esta cuestión:

1. Acuerdo sobre cooperación en la lucha contra la delincuencia organizada y el terrorismo internacional suscrito entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la República de la India (2003);

2. Acuerdo sobre cooperación en la lucha contra el terrorismo, la delincuencia organizada y otros delitos suscrito entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la República de Turquía (2003);

3. Acuerdo sobre cooperación en la lucha contra el terrorismo, la delincuencia organizada y otros delitos suscrito entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la República de Rumania (2001);

4. Acuerdo sobre pronta notificación de los accidentes nucleares y sobre cooperación en materia de seguridad nuclear y protección contra las radiaciones suscrito entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la República de Lituania (1995);

5. Acuerdo sobre pronta notificación de los accidentes nucleares y sobre intercambio de información y cooperación en materia de seguridad nuclear y protección contra las radiaciones suscrito entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de Ucrania (1993);

6. Acuerdo sobre destrucción de armas químicas suscrito entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la Federación de Rusia (2002);

7. Acuerdo de cooperación sobre la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos suscrito entre el Gobierno de la República de Polonia y los Estados Unidos de América (1991).

c) La información complementaria de la matriz (que hace referencia a los párrafos correspondientes de la resolución 1540 (2004):

Párrafo 1 y asuntos conexos en los párrafos 5 y 6, los apartados a), b) y c) del párrafo 8 y en el párrafo 10

7	Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	X	1. Firmado el 24 de septiembre de 1996. Ratificado el 25 de mayo de 1999
8	Convención sobre la protección física de los materiales nucleares	X	1. Firmada el 6 de agosto de 1980. Entró en vigor el 8 de febrero de 1987 2. Enmendada el 8 de julio de 2005. Actualmente en vías de ratificación

Párrafo 2 – Armas nucleares

			<i>Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo</i>
3	Poseer	X	1. Código Penal de 6 de junio de 1997, artículo 121 (apartados 1, 2)
10	Prestar asistencia a las actividades antes mencionadas	X	1. Código Penal de 6 de junio de 1997, artículo 18 (apartado 3)
12	Actividades antes mencionadas relacionadas con los sistemas vectores	X	1. Código Penal de 6 de junio de 1997, artículo 121 (apartados 1, 2)

Apartados a) y b) del párrafo 3 – Contabilizar/garantizar la seguridad de/ proteger físicamente las armas nucleares, incluso los materiales conexos

			<i>Marco jurídico nacional</i>
1	Medidas para contabilizar la producción	X	1. Ley de seguridad nuclear de 29 de noviembre de 2000
2	Medidas para contabilizar el empleo	X	2. Reglamento del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2004 sobre salvaguardias del material nuclear
3	Medidas para contabilizar el almacenamiento	X	3. Enmiendas parlamentarias a la Ley de seguridad nuclear
4	Medidas para contabilizar el transporte	X	1. Reglamento del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2004 sobre salvaguardias 2. Enmiendas parlamentarias a la Ley de seguridad nuclear
5	Otras medidas de contabilización	X	1. Directiva del Consejo 2003/122/Euratom 2. Directiva 96/29/Euratom 3. Enmiendas parlamentarias a la Ley de seguridad nuclear
6	Medidas para garantizar la seguridad de la producción	X	1. Ley de seguridad nuclear de 29 de noviembre de 2000
7	Medidas para garantizar la seguridad del empleo	X	2. Enmiendas parlamentarias a la Ley de seguridad nuclear, capítulo V
8	Medidas para garantizar la seguridad del almacenamiento	X	3. Reglamento del Consejo de Ministros de 31 de julio de 2004 sobre protección física del material nuclear
15	Normativa de las actividades de ingeniería genética	X	El Presidente del Organismo Nacional de la Energía Atómica

16	Otras leyes y reglamentos relacionados con la seguridad y vigilancia de los materiales biológicos	X	1. Acuerdo de salvaguardias en vigor desde el 11 de octubre de 1972 2. Protocolo adicional en vigor desde el 5 de mayo de 2000 3. Nuevo acuerdo de salvaguardias – en vías de ratificación 4. Nuevo protocolo adicional – en vías de ratificación
-----------	---	----------	--

**Apartados c) y d) del párrafo 3 y asuntos conexos en los párrafos 6 y 10 –
Controles de armas nucleares, incluso materiales conexos**

21	Control del transbordo	X	1. Enmiendas parlamentarias a la Ley de seguridad nuclear, capítulo V
22	Control de la reexportación	X	1. Enmiendas parlamentarias a la Ley de seguridad nuclear, capítulo V

Párrafos 6 y 7 y apartado d) del párrafo 8 - Listas de control, asistencia e información

5	Asistencia con que se cuenta (bilateral/plurilateral/multilateral)	X	1. Alianza mundial del Grupo de los Ocho: cooperación en el ámbito de la destrucción de las armas químicas 2. Iniciativa Mundial para la Reducción de la Amenaza Nuclear: programa de conversión de reactores nucleares
----------	---	----------	--

En relación con la información solicitada sobre “leyes y reglamentos, así como medidas para el cumplimiento de la ley, que haya adoptado o vaya a adoptar el Gobierno de Polonia para:

- Mantener medidas nacionales apropiadas para contabilizar y proteger físicamente las armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores, incluidos los materiales conexos,
- Evaluar los controles nacionales de la exportación y el transbordo de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluidos los materiales conexos, y sanciones apropiadas para las infracciones de esos controles”,

pero también ampliando la explicación mencionada *supra* en relación con el término “agente no estatal”, a continuación se ofrece información complementaria sobre la reglamentación nacional en materia de control de las exportaciones.

En Polonia hay una ley nacional básica que regula todas las cuestiones relacionadas con el control de las exportaciones, tanto las diferentes actividades como los diferentes productos. Se trata de la Ley de comercio exterior de bienes, tecnologías y servicios de importancia estratégica para la seguridad del Estado y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de 29 de noviembre de 2000, que fue enmendada el 2 de julio de 2004 con motivo de la adhesión del país a la Unión

Europea. El texto refundido de la Ley fue publicado en el Diario Oficial de la Legislación No. 229, de 21 de octubre de 2004.

La Ley incluye en su ámbito de aplicación las exportaciones, los servicios de corretaje, la asistencia técnica, la importación y el tránsito de bienes militares y de doble uso. En lo que atañe a las importaciones de mercancías de doble uso, la supervisión vigente en el ámbito de la información y las telecomunicaciones se instituyó debido a razones de seguridad nacional.

La lista de control de las mercancías de doble uso se incluye en el Reglamento No. 1504/2004 del Consejo, cuya aplicabilidad es directamente vinculante en el ordenamiento jurídico nacional. Esta lista comprende todos los artículos relativos a las armas nucleares y biológicas y sus sistemas vectores que están regulados por los regímenes internacionales de control de las exportaciones y las convenciones internacionales pertinentes. La lista de control de mercancías militares basada en el código de conducta de la Unión Europea sobre exportación de armas se incluye en la Ordenanza relativa a la lista de mercancías militares del Ministerio de Economía y Trabajo, de 28 de septiembre de 2004.

En este sentido, la norma básica de nuestra legislación prohíbe el comercio exterior de bienes, tecnologías y servicios de importancia estratégica, a menos que se reúnan las condiciones y restricciones pertinentes establecidas en el Reglamento (CE) No. 1334/2000 del Consejo, la Ley de 2000 y otros actos legislativos, así como en los acuerdos y demás compromisos internacionales. Así, la autorización de exportación es un privilegio que se otorga a un empresario, pudiendo ser revocado o retirado. Las autorizaciones únicamente se conceden a las empresas acreditadas que hayan puesto en práctica un programa de control interno conforme a los requisitos de la norma internacional ISO 9000.

Con arreglo a la Ley de 29 de noviembre de 2000, el comercio de artículos de doble uso está sujeto a una autorización de exportación o tránsito o una licencia para prestar servicios de corretaje o asistencia técnica. El comercio de mercancías militares está exclusivamente sujeto a una autorización de exportación, importación o tránsito o una licencia para prestar servicios de corretaje o asistencia técnica.

Todas las autorizaciones son expedidas por el Ministerio de Economía, salvo las correspondientes al tránsito de bienes de doble uso, que son expedidas por los Servicios de Aduanas.

En virtud de la legislación nacional, cualquier persona implicada en transacciones comerciales exteriores sin la autorización pertinente o en contravención de las condiciones estipuladas en la autorización (aunque sea de manera no intencionada), será sancionada con una pena de prisión comprendida entre uno y diez años. A toda persona jurídica que efectúe transacciones comerciales sin autorización válida, la autoridad competente en fiscalización del comercio le impondrá una multa máxima de 200.000 zlotys en virtud de la decisión administrativa pertinente. A toda persona física o jurídica que importe artículos de doble uso sin presentar una notificación al respecto, la autoridad competente en fiscalización de las importaciones le impondrá una multa máxima de 100.000 zlotys en virtud de la decisión administrativa pertinente.

Con arreglo al artículo 9 de la Ley de 29 de noviembre de 2000, las autorizaciones individuales o colectivas se expedirán previa solicitud por parte de cualquier persona física o jurídica en la que se especifique lo siguiente:

- 1) El nombre de la persona física o jurídica y su dirección o domicilio social;
- 2) El número de inscripción en el registro de empresarios definido en la Ley de registro del Tribunal Nacional de 20 de agosto de 1997 (Diario Oficial de la Legislación de 2001, No. 17, capítulo 209, en su versión modificada);
- 3) El tipo y alcance de la actividad comercial que lleva a cabo la persona física o jurídica;
- 4) El nombre del exportador o importador y su dirección o domicilio social;
- 5) El nombre del productor y usuario final, así como sus direcciones o domicilios sociales;
- 6) Los tipos de los artículos de importancia estratégica o los servicios de corretaje o asistencia técnica que serán objeto de transacción con los socios extranjeros, así como su descripción, valor y cantidad;
- 7) La utilización prevista de los artículos de importancia estratégica por parte del usuario final;
- 8) El país destinatario final;
- 9) Una declaración de la persona física o jurídica comprometiéndose a adoptar todas las medidas que resulten necesarias para entregar los artículos declarados en la solicitud al usuario final, así como a informar a los importadores extranjeros de que cualquier cambio en el uso o el usuario finales declarados de dichos artículos requiere la aprobación previa de la autoridad nacional competente en fiscalización del comercio.

La persona física o jurídica deberá adjuntar la documentación siguiente a la solicitud de autorización individual o colectiva con miras al intercambio comercial de artículos de importancia estratégica:

- 1) Una declaración confirmando la inexistencia de las circunstancias a que se refiere el artículo 10, que se especifica en el párrafo *infra*;
- 2) Una copia de la concesión para comerciar con explosivos, armas y municiones, así como productos y tecnologías que se vayan a utilizar con fines militares o policiales, como se define en la Ley de 22 de junio de 2001, por la que se establecen las condiciones de las transacciones relacionadas con la producción y el comercio de explosivos, armas y municiones, así como los productos y tecnologías que vayan a utilizarse con fines militares o policiales (Diario Oficial de la Legislación, No. 67, capítulo 679, en su versión modificada);
- 3) Un proyecto de acuerdo comercial;
- 4) Una copia del certificado referente al programa de control interno;
- 5) Un certificado de importación o una declaración de usuario final (en caso de exportación).

El artículo 10 de la Ley especifica que, antes de presentar la solicitud de autorización individual o colectiva, el solicitante (una persona física o jurídica) debe determinar, en particular, si:

- 1) El usuario final se propone emplear los bienes militares de una manera que infrinja o coarte los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2) El suministro de bienes militares constituye alguna amenaza para la paz o puede contribuir a la desestabilización de la región;

3) El país destinatario final apoya, facilita o alienta el terrorismo o la delincuencia internacional;

4) Los bienes militares pueden utilizarse con cualesquiera otros fines que no sean los necesarios para atender necesidades justificadas de defensa y seguridad en el país destinatario.

Todos estos requisitos rigurosos contribuyen a prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa y, por consiguiente, proscriben a los exportadores polacos la venta de artículos relacionados con las armas de destrucción en masa a “agentes no estatales” de dudosa fiabilidad.
